



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal – Restitución 25817-40-89-001-2020-00338-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso ha estado inactivo desde el 23 de noviembre de 2020, sin que la parte actora cumpla la carga procesal de notificar a la parte demandada.

El desistimiento tácito está consagrado en el artículo antes mencionado, en los siguientes términos: “1º Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Verificado el plenario, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, tendiente a notificar a la demandada GLORIA AMPARO CONTRERAS, por lo que se le requiere en dicho sentido.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento de una carga procesal mencionada, la cual se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, **so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.**
2. Por secretaría ingrésese el proceso al despacho, vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA